



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "GUARUMAL", domiciliada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Técnico de Área de Los Ríos, con oficio No.051 MAG/LR, de 3 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No.1488 SFA/DOA/MAG, de 16 de diciembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No.1520 SFA/DIPA/MAG, de 22 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "GUARUMAL", domiciliada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, el mismo que a continuación dice:

"ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS "GUARUMAL" GUARUMAL-MOCACHE-LOS RIOS ESTATUTOS

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA

Art.1.- Constituyese la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS "GUARUMAL" perteneciente al Recinto Guarumal, Cantón Mocache, Provincia de Los Ríos, como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del título XXIX Libro Primero del Código Civil. Los presentes estatutos y los reglamentos que se dictaren.

Art. 2.- La Asociación establece su domicilio en el Recinto Guarumal, Cantón Mocache, Provincia de Los Ríos.

Art. 3.- La entidad tendrá una duración indefinida y un número de socios ilimitado, pudiendo disolverse conforme al estatuto y la Ley.



Art. 4.- La Asociación en forma colectiva no podrá intervenir en asuntos políticos, ni religiosos.

CAPITULO II DE LOS FINES

Art. 5.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los pequeños productores agrícolas del Recinto Guarumal, que expresen su voluntad de pertenecer a la organización;
- b) Cultivar pequeños huertos agrícolas;
- c) Ejecutar actividades en defensa de los agricultores asociados, en el campo agrícola, laboral, social, ambiental, comercial, etc.;
- d) Comercializar los productos agrícolas de los socios directamente con empresas exportadoras e importadoras;
- e) Fomentar el desarrollo agrícola, gestionando créditos con organismos nacionales e internacionales;
- f) Promover eventos de capacitación tanto a los socios como a la comunidad;
- g) Realizar proyectos de producción agropecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no alteren el medio ambiente;
- h) Contribuir al cuidado del medio ambiente, en coordinación con el ministerio de agricultura y medio ambiente;
- i) Crear una caja de ahorros para brindar ayuda al agricultor para el desarrollo de sus actividades; y,
- j) Incentivar la realización de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, cultivos asociados, abonos orgánicos, abonos verdes, controles naturales de plagas y enfermedades.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Pertenecen como miembros fundadores de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "GUARUMAL" los que suscribieron el acta constitutiva, y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito, y fueran aceptados por el directorio y calificados por el Ministerio de Agricultura.

Art. 7.- Deberes de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la asociación;
- b) Contribuir de manera eficaz para el cumplimiento de los objetivos y metas de la organización;
- c) Asistir en forma puntual a las asambleas que se realicen en la asociación;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias legalmente establecidas; y,
- e) Mantener vínculos de lealtad y compañerismo con todos los socios.

Art. 8.- Derecho de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos;
- b) Intervenir en las asambleas con voz y voto;
- c) Solicitar información de la gestión económica y social al directorio de la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que establezca la organización; y,
- e) Presentar a consideración de la Asamblea general y el directorio, proyectos, ideas, sugerencias que permitan el adelanto y desarrollo de la asociación.



Art. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) *Renuncia voluntaria, presentada por escrito al directorio y aprobada por la asamblea genera; y,*
- b) *Por exclusión decidida por la asamblea general por las siguientes causas:*
 - *Por realizar actos que perjudiquen el nombre de la Asociación o la dignidad de cualquier socio.*
 - *Por no cancelar oportunamente las cuotas legalmente señaladas.*
 - *Por malversación de fondos de la asociación.*
 - *Por contravenir las normas estatutarias, reglamentarias emitidas por la asociación.*
 - *Por fallecimiento*

CAPITULO IV ORGANISMO DE DIRECCION

Art. 10.- Los organismos de dirección son:

- a) *La asamblea General; y,*
- b) *El directorio.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en sesión, previa convocatoria, siendo presidida por el presidente y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria deberá hacerla el secretario por disposición del presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 13.- Las Asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán el primer viernes de cada mes; y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo realizarse por iniciativa del presidente, a pedido del directorio, o las tres cuartas partes de los socios, la misma que será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación, puntualizando los puntos a tratarse.

Art. 14.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios. Si a la primera convocatoria no asistieran el número de socios señalados, se esperará una hora, pasado ese tiempo la asamblea se instalará con los socios presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 15.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) *Elegir y posesionar a los miembros del directorio y separarlos de sus cargos;*
- b) *Aprobar o rechazar los proyectos relacionados con la organización;*
- c) *Autorizar la adquisición de bienes;*
- d) *Fijar las cuotas de ingreso de nuevos socios;*
- e) *Aprobar y reformar el estatuto y reglamento interno;*
- f) *Decidir sobre lo que no está claramente especificado en el estatuto y reglamento interno; y,*
- g) *Aprobar el presupuesto anual.*



DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El directorio es el organismo administrativo de la Asociación y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 17.- El directorio sesionará una vez al mes; y extraordinariamente cuando sea necesario, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Art. 18.- Los miembros del directorio durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos solo por un período mas.

Art. 19.- El directorio presentará anualmente su plan de trabajo debidamente financiado.

Art. 20.- Atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la organización;
- b) Elaborar un plan y presupuesto anual que será presentado a la asamblea;
- c) Estudiar y formular proyectos de reforma de estatuto y reglamento;
- d) Fiscalizar la caja de ahorro de la organización;
- e) Ejecutar las resoluciones emitidas en asambleas;
- f) Imponer multas y suspensiones legalmente establecidas;
- g) Presentar en forma semestral informes de actividades;
- h) Nombrar las comisiones que necesite la organización; y,
- i) Las demás señaladas en el estatuto y reglamento.

Art. 21.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Pertenecer a la asociación por lo menos con seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de cuotas y demás obligaciones; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación.

Art. 22.- Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando sean legalmente reemplazados mediante elecciones;
- b) Cuando faltare sin causa debidamente justificada o cinco sesiones alternas o tres seguidas durante el periodo para el que fue legalmente elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad con los socios y por reiteradas faltas disciplinarias; y,
- e) Por violación de los estatutos y reglamentos.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

Art. 23.- Atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, y extrajudicialmente a la organización;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea General;
- c) Firmar la correspondencia oficial y demás documentos de la asociación;
- d) Revisar recibos y mas documentos relacionados a los fondos de la Asociación;
- e) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamento de la organización;



- f) Presentar el informe anual de labores;
- g) Tomar decisiones en caso de extrema urgencia, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del directorio; y,
- a) El presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del informe
- h) anual de actividades, informe económico y microproyectos aprobados por la asamblea general al MAG (Subsecretaría de Fomento Productivo).

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 24.- El vicepresidente colaborará en las funciones del Presidente en su ausencia por remoción o renuncia, también deberá cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentos y resoluciones.

DEL SECRETARIO

Art. 25.- Funciones del secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de asamblea general o directorio;
- b) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la asamblea como del directorio;
- c) Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial;
- d) Expedir previa autorización del presidente los certificados que se soliciten; y,
- e) Velar y cuidar todos los documentos oficiales de la asociación;

DEL TESORERO

Art. 26.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la asociación que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Presentar informes de los valores recibidos por la Asociación;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad, previa autorización de la directiva;
- d) Efectuar los pagos autorizados por el directorio; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones organizadas por la asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 27.- Los vocales principales serán los integrantes natos de las diversas comisiones que se crearen de acuerdo a las necesidades de la organización. Debiendo reemplazar al presidente en caso de no poder hacerlo el vicepresidente y de acuerdo al orden de elección. Los suplentes reemplazarán a los principales en los casos señalados.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 28.- Las elecciones se llevarán a efecto en una asamblea general convocada para el efecto, y será ganadora la lista que obtenga mayor cantidad de votos.

Art. 29.- Podrán elegir y ser elegidos los socios que estuvieren al día en sus obligaciones y que tengan por lo menos seis meses en la asociación.

Art. 30.- El voto es obligatorio, personal e indelegable.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES



Art. 31.- Los miembros de la asociación que incumplieran con las disposiciones del presente estatuto, reglamento y resoluciones se harán acreedores de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión de derechos; y,
- d) exclusión.

Art. 32.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se hará constar en el reglamento interno.

Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión del socio.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 33.- Los fondos sociales de la Asociación son:

- a) las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, así como las de ingreso;
- b) Las herencias, legados, donaciones que se hicieran a la asociación; y,
- c) Los bienes que obtenga por la realización de actividades.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 34.- La organización se disolverá por no cumplir sus fines, por disminuir los miembros a un número menor a II; por una de las causas determinadas por la ley. Una vez disuelta los bienes pasarán a una institución de servicio social determinada en la última asamblea general.

Art. 35.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se harán conocer de inmediato a todos los miembros de la asociación en asamblea general, que será convocada por el presidente de la organización en la que se procederá a designar a los directivos que durarán en sus funciones dos años”.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Lara Gabriela Dolores	120218206-7
2	Bustamante Muñoz Claro Nicolás	120160368-3
3	Castro Ibarra Eugenio Epifanio	120243257-9
4	Figueroa Rosado Cirilo Ostacio	170670670-0
5	Holquín Bustamante Antonio Alfredo	120151890-7
6	Holquín Tovar Julián Fortunato	090177851-4
7	Laje Lima Segundo Genaro	120145357-6
8	MaRTÍNEZ Montoya Francisco Orlando	091864133-3
9	Martínez Rosado Andrés Basilio	120144081-3
10	Medina Litardo Macario Teofene	120178353-5
11	Medrano Salazar Dionisio Agapo	120056791-3
12	Pinto Rendón Elsa Marisol	091498713-6



13	Pinto Veas Julio Zenon	090298628-0
14	Pinto Véliz Carlos Eduardo	120154316-0
15	Rendón Palma Leonor Primitiva	120198056-0
16	Rosado Villamar Emiliana Genoveva	120202473-1
17	Tarira Vara Ana Luisa	120353502-4
18	Triana Alvaez Norma Francisca	120149608-8
19	Veas Espinoza Alberto Lino	120139442-4
20	Véliz Montoya Marcos Emilio	120158221-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

02 FEB. 2005


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET
EPN
MVC
26-ENE-05
HC. 1025